



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN**



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 034 -2025-GR. APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE**

Abancay, 05 MAR. 2025

**VISTO:**

El Informe N° 134-2025-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM, de fecha 27 de febrero de 2025; el Oficio N° 100-2025-GR.APURIMAC/PPR, de fecha 12 de febrero de 2025; el Oficio N° 032-2024-GR APURIMAC/DRA.OT, de fecha 28 de enero de 2025; el Informe N° 004-2025-GR.APURIMAC/07.04.U.CERT, de fecha 27 de enero de 2025; y, demás documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutorio, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Expediente Judicial N° 00177-2021-0-0301-JR-LA-01, del Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, seguido por TULIO VALER ARENAS, contra el Gobierno Regional de Apurímac y, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 13 sentencia Vista, de fecha 08 de mayo del 2023, la cual declaró "1. INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuestos por la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Apurímac, contra la **sentencia contenida en la resolución N° 08**, de fecha 23 de noviembre del año 2022, 2. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 08, de fecha 23 de noviembre del año 2022, por el cual el Juez de Trabajo de Abancay, resuelve: "Declarando fundada en todos sus extremos la demanda contencioso administrativa de cumplimiento, interpuesta por Tulio Valer Arenas en contra del Gobernador Del Gobierno Regional de Apurímac, **ORDENANDO** que el Gobierno Regional De Apurímac, cumpla con otorgarle la bonificación especial señalada en el artículo 2° del Decreto de Urgencia No. 037-94-PCM, en el periodo comprendido del 1° de julio de 1994 al 10° de febrero del 2003; a favor del demandante, debiendo gestionar la habilitación presupuestal respectiva por ante el Ministerio de Economía y Finanzas";

Que, mediante Resolución N° 15 (Auto de Requerimiento de Cumplimiento), de fecha 11 de agosto de 2023, el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, resuelve: "**REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, cumpla con lo dispuesto en la sentencia de vista, es decir: "cumpla con otorgarle la bonificación especial señalada en el artículo 2° del Decreto de Urgencia No. 037-94-PCM, en el periodo comprendido del 1° de julio de 1994 al 10° de febrero del 2003; a favor del demandante (...)"

Que, mediante Escrito con Registro SIGE N° 29898-2023, de fecha 09 de noviembre de 2023, el Administrado TULIO VALER ARENAS, solicita el cumplimiento de mandato judicial, contenido en el Expediente Judicial N° 00177-2021-0-0301-JR-LA-01; asimismo, mediante Escrito con Registro SIGE N° 21213-2024, de fecha 12 de agosto de 2024, presenta propuesta de liquidación, para el pago de la Bonificación Especial señalada en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 034-94-PCM, por el periodo comprendido de 1° de julio de 1994 al 10° de febrero del 2003;

Que, mediante Oficio N° 032-2024-GR APURIMAC/DRA.OT, de fecha 28 de enero de 2025, la Jefa de la Oficina de Tesorería, remite a la Procuraduría Pública Regional la Constancia Certificada de Haberes y Descuentos del Ex Servidor TULIO VALER ARENAS y Otros;

Que, mediante Oficio N° 100-2025-GR.APURIMAC/PPR, de fecha 12 de febrero de 2025, la Procuradora Pública Regional, a razón del requerimiento ingresado por el Servidor manifiesta que, al momento de efectuar el cálculo correspondiente se debe tener en consideración, que de las Constancias de Haberes y Descuentos del ex servidor Tulio Valer Arenas, se advierte que este vino percibiendo la bonificación especial señalada en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM a partir de mayo de 1995 en un monto ascendente a S/. 200.00 soles, conforme a su nivel y categoría STA; por lo que únicamente se le adeuda el pago de este beneficio durante el periodo el periodo comprendido entre julio de 1994 a abril de 1995;





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN**



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, mediante Informe N° 134-2025-GR.APURIMAC/DRAP/DRH/A.REM, de fecha 27 de febrero de 2025, el Responsable del Área de Remuneraciones, efectúa el cálculo correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, conforme al siguiente de talle:

(...) Que, habiendo realizado la revisión y verificación de la Planilla única de pagos y la Constancia de Pago de Haberes y descuentos emitido por la Oficina de Tesorería del administrado TULLIO VALER ARENAS, si efectivamente no se hizo el pago de este Beneficio durante el periodo comprendido entre julio de 1994 a abril de 1995 lo establecido la Bonificación Especial señalada en el Artículo 2 del Decreto Urgencia N° 037-94 PCM; según el siguiente cuadro.

AÑO	Jul-94	Ago-94	Sep-94	Oct-94	Nov-94	Dic-94	Ene-95	Feb-95	Mar-95	Abr-95	Monto Total
Monto	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	2,000.00

Que, en ese sentido, el artículo 139, inciso 2), de la Constitución Política del Estado establece lo siguiente: **"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"**, concordante con el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4 prescribe: **"Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)"**;

Por estas consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 295-2024-GR. APURIMAC/GG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER**, la Bonificación Especial señalada en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, por el periodo comprendido del **julio de 1994 a abril de 1995**, por un monto total de **DOS MIL CON 00/100 SOLES (S/. 2,000.00)**, en atención al **Expediente Judicial N° 00177-2021-0-0301-JR-LA-01**, a favor del Administrado **TULLIO VALER ARENAS**, conforme al siguiente detalle:

AÑO	Jul-94	Ago-94	Sep-94	Oct-94	Nov-94	Dic-94	Ene-95	Feb-95	Mar-95	Abr-95	Monto Total
Monto	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	2,000.00

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, que la deuda reconocida, será ejecutada en la Genérica de Gasto 2.5.5.1 Pago de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales, Específica de Gasto 2.5.5.1.1.1 Personal Administrativo Pensionista, por el monto total de S/. 2,000.00 soles.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución al Administrado **TULLIO VALER ARENAS**, Dirección Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y demás instancias del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN**



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, la PUBLICACIÓN de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**ABOG. JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA**  
**JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**  
**GOBIERNO REGIONAL**

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

